L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad), incluye como un principio específico el “*Principio de integridad. Las actuaciones del ejercicio profesional implican comportamientos de honestidad y franqueza, basados en los valores de justicia, equidad y dignidad tanto con el trato como en la sinceridad en sus relaciones organizacionales*.” Esto parece haber pasado por un alambique. La integridad simplemente es la rectitud en el actuar. Según el [Drae](https://dle.rae.es/%C3%ADntegro?m=form), una persona íntegra es *Recta, proba, intachable*. Se espera que todo profesional sea íntegro. Que obre según su conciencia. Nuestra Constitución Política consagra expresamente la libertad de conciencia. Se asume que las personas íntegras respetan la moral universal (es decir, aquella con los que todos los individuos de la especie humana estamos de acuerdo). Varias veces hemos explicado que los demás principios éticos, actualmente enumerados por nuestra legislación, son desarrollo de la integridad predicada respecto de asuntos concretos. Ser honesto es ser íntegro. Solo se es íntegro, honesto, cuando se dice la verdad. La justicia y la equidad, que son dos caras de una misma moneda, son una exigencia moral, que, entre los romanos, según Ulpiano, se expresó diciendo *vivir honestamente, no dañar a los demás, y dar a cada uno lo suyo*. La dignidad es la forma de comportarse frente a los demás en atención a lo que se es. Los contables deben obrar con orgullo por la calidad profesional que han obtenido, haciendo saber en todo caso que obran en beneficio del bien común, de la comunidad en general. Los contadores son servidores del público, felices de sus competencias. Se debe ser íntegro en todos los actos de la vida. No puede creerse que una persona es íntegra cuando actúa como asesor en impuestos, si evade sus propias obligaciones. Muchos contadores pierden su honor desde este punto de vista, porque utilizan sus conocimientos para ocultar defectos. Por lo general acuden a las formas para que no se conozca la realidad. Luego la propuesta propone el siguiente “*Principio de objetividad. Las actuaciones del ejercicio profesional implican omitir prejuicios, salvaguardar conflictos de interés, abstenerse de ejercer influencia indebida para las partes interesadas en los juicios profesionales u organizacionales a emitir en sus certificaciones, opiniones o dictámenes*.” La objetividad consiste en obrar u opinar con base en evidencia que siendo válida sea suficiente. Por eso es por lo que, a pesar de la desconfianza que de su relación se suele desprender, un padre o madre puede ser el juez más objetivo de un hijo. La objetividad se comprueba porque otras personas con similares competencias habrían realizado un trabajo parecido y habrían llegado a las mismas conclusiones, recordando que los juicios de las personas, incluyendo los de los contadores, se producen dentro de franjas o rangos, no como aserciones de exactitud. Muchas veces, sin conocer la evidencia, se descalifica a un contador por lo que dijo. Esto hacen con frecuencia las autoridades cuando se indignan porque un profesional no formuló salvedades que para ellos eran necesarias. No se detienen a considerar qué podía saber y qué supo el contable, sino que lo condenan por no pensar según lo que ellos creen que es la realidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*